



**CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA PRACTICADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES**, realizado por la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte, en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios y servidores actuantes: **HIPOLITO BALTASAR RODRIGUEZ CONTRERAS**, Alcalde Municipal; **MIGUEL ANGEL TURCIOS CAMPOS**, Sindico Municipal; **JOSE ROBERTO HERNANDEZ JUAREZ**, Primer Regidor; **JOSE HIPOLITO MEJIA**, Segundo Regidor; **ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS**, Tercer Regidor; **JOSE FRANCISCO JOVEL CRUZ**, Cuarto Regidor; **GUSTAVO ADOLFO VENTURA RAMIREZ**, Quinto Regidor; **RICARDO ALFREDO BONILLA PANIAGUA**, Sexto Regidor; **CESAR AMILCAR CERNA AMAYA**, Séptimo Regidor; **JOSE LEONIDAS MIJANGO HERNANDEZ**, Octavo Regidor; **AGUSTIN SEGOVIA DIAZ**, Noveno Regidor; **ELSY YANIRA TREJO FLORES**, Décimo Regidor, y **HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN**, Contador Municipal, quienes actuaron en la Alcaldía antes referida en los cargos y periodo señalado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRIGUEZ**, esta última sustituida por el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, quien actúa en carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la Republica según consta de folios 171 al 173 del presente Juicio, teniéndosele por parte en tal carácter a la referida Bachiller a folios 174 y notificada del mismo a folios 175; y en su carácter personal los siguientes servidores actuantes: **HECTOR**

ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, VERA LUDMILA CASTRO DE MENA, en representación de JOSE FRANCISCO JOVEL CRUZ, JOSE ROBERTO HERNANDEZ JUAREZ, JOSE HIPOLITO MEJIA, ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS y AGUSTIN SEGOVIA DIAZ, como consta a folios 80, 83, y 132.

*LEIDOS LOS AUTOS;*

*Y CONSIDERANDO:*

*I - Que con fecha veinte de enero de dos mil cuatro esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoria de esta Corte, teniéndose por recibido según auto de folios 45, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas y al análisis del mismo, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 46, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*

*II - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoria, se determinó del correspondiente hallazgo, la actuación en la gestión de los referidos funcionarios, que dio lugar al establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa de acuerdo con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes aludida emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de folios 55 al 60, y notificado al Ministerio Público Fiscal de folios 74 al 79 respectivamente, que en lo conducente dice: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNICO, "MOBILIARIO Y EQUIPO" Referente a examen de Auditoria Operativa realizada a la Alcaldía municipal de Usulután durante el periodo auditado verificándose mediante documentos de egreso de los bienes de activo fijo adquiridos durante el uno de mayo del dos mil dos al*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



treinta de abril de dos mil tres, y los bienes de activo fijo que se recibieron por parte del Concejo anterior que actuó del uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril del dos mil, que no se encontraron mediante inspección física los siguientes bienes: 1 Televisor Toshiba, modelo 19 A 20 serie 18884833, valorado en \$274.29; 1 Contómetro Eléctrico Olimpia 906363788, valorado en \$114.29; 1 Reloj marcador, marca AMANO EX 7200, serie 97025, valorado en \$877.43; 1 Bomba  $\frac{1}{2}$  HP 50 R1, valorada en \$221.14; 3 Contómetros Olimpia, series 906364691, 906364727 y 906364899 por la suma de \$342.86; 2 Máquinas de escribir manuales marca TRIUMPH, valorada en \$196.57; 1 Mesa de metal color café valorada en \$34.29; 200 Sillas Plásticas Neoplast valoradas en \$891.43; 10 Mesas plásticas valoradas en \$151.43; y 200 Sillas Plásticas Caribe por la cantidad de \$914.29, estableciéndose un total de CUATRO MIL DIECIOCHO DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,018.02), y una serie de objetos sin valor.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO:** "ESTADOS FINANCIEROS CON APLICACIÓN INDEBIDA DE RUBROS", mediante análisis realizado a los estados financieros se estableció que al treinta de abril de dos mil tres dichos estados no reflejan todos los bienes que posee la Municipalidad ya que en el sub grupo de Inversiones Permanentes no se registra el valor según certificado No. 001 serie "B" de fecha diecisiete de enero del dos mil uno, que corresponde a dos mil cuatro acciones de SOCINUS, SEM de C.V.; además en el sub grupo de Bienes Depreciables refleja un valor que corresponde a los bienes muebles e inmuebles que han sido tomados con valores que no se han actualizado, y con los Bienes depreciables de Activo Fijo no aparece la depreciación, debido a que no se aplicó ningún método, además ningún estado presenta notas explicativas, Incumpléndose el Art. 186 del reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado (AFI), Las Normas Técnicas de Control Interno No. 3-18 inciso tercero, y la Norma No. 2 párrafo primero, sobre depreciación de bienes de larga duración. **REPARO DOS: PARENTESCO ENTRE EMPLEADOS MUNICIPALES Y CONCEJALES.** Se logró determinar a través del Informe de Auditoria realizada al Concejo

Municipal de Usulután, que actuó durante el periodo del uno de mayo del dos mil al treinta de abril del dos mil tres, la contratación de familiares como empleados municipales, lo cual fue establecido mediante certificaciones de partidas de nacimiento y relacionados con los acuerdos de nombramientos de la siguiente forma: Gustavo Alfredo Cerna, es tío del Séptimo Regidor, Tercer Grado de Consanguinidad; José Leonidas Mijango, es Hijo del Noveno Regidor, Primer Grado de Consanguinidad; Luís de Jesús Turcios, es Hermano del Octavo Regidor, Segundo Grado de Consanguinidad; Roció Vanesa Jovel N., es Hija del Cuarto Regidor, Primer Grado de Consanguinidad; Luís Alberto Alemán F., es Hijo del Primer Regidor Suplente, Primer Grado de Consanguinidad y Katy Lorena Trejo F. es hermana del Tercer Regidor Suplente, en Segundo Grado de Consanguinidad, considerando que los nombramientos de familiares se originan haciendo uso del cargo de Concejal, lo que genera inconformidad y descontento en el resto de empleados e incumple los procesos de selección y contratación de personal establecidos en los manuales. Incumpléndose el Art. 111 del Código Municipal. **REPARO TRES: "LIBRO DE EGRESOS"**. Se comprobó según el Informe de Auditoria Operativa que no se elaboró reporte o informe que respalde o refleje los egresos en forma mensual durante el periodo de enero del dos mil uno a abril del dos mil tres por parte del departamento de Contabilidad. Causa de lo anterior es debido a que al ingresar información de egresos al sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal, se olvidaron de generar reportes mensuales de egresos, a la vez que desecharon el libro tradicional donde se registraban anteriormente, lo que permite establecer el monto de egresos durante el periodo y no se tiene información de respaldo en caso de daño o de pérdida de documentos. Incumpléndose el Art. 103 inciso 2º del Código Municipal y Art. 105 del mismo Código. **REPARO CUATRO: "RENDICIÓN DE FIANZAS"**. Mediante el Informe de Auditoria Operativa realizada a la Municipalidad de Usulután, se comprobó que el Tesorero Municipal que fungió durante el periodo examinado, no rindió fianza a satisfacción del Concejo durante el periodo de junio del dos mil uno a abril del dos mil tres, de igual manera el Colector de Caja tampoco



rindió fianza durante todo el periodo, es de hacer notar que ninguno de estos empleados fue miembro del Concejo Municipal, lo anterior demuestra la falta de iniciativa del Concejo en garantizar el buen manejo de los fondos por parte de los servidores, lo cual permite que la Municipalidad quede desprotegida contra cualquier actuación incorrecta en el manejo de los fondos. Incumpléndose lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal. **REPARO CINCO:** "SEGURO DE BIENES". Mediante el Informe de Auditoria realizado en la Municipalidad de Usulután, se verificó que durante el periodo del uno de mayo del dos mil dos al treinta de abril del dos mil tres, no se aseguraron los bienes municipales tales como: Equipo de Computación, vehículos livianos, camiones recolectores de basura, maquinaria pesada de terracería, equipo del departamento de Ingeniería y Desarrollo Urbano, etc. Lo anterior es causa de la falta de visión del Concejo con respecto a la salvaguarda de los bienes municipales, lo que permite que los bienes no estén protegidos contra cualquier daño o siniestro. Incumpléndose la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-1. **REPARO SEIS:** "BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS" Se logró determinar según el Informe de Auditoria realizada a la Municipalidad de Usulután, que existen 48 bienes inmuebles que corresponden a zonas verdes que durante el periodo del uno de mayo del dos mil al treinta de abril del dos mil tres no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Alcaldía Municipal, dicha observación obedece a la falta de iniciativa por parte del Concejo Municipal en la identificación y legalización de los bienes inmuebles que son propiedad de la Municipalidad, lo que permite que esta no posea información confiable y oportuna sobre los bienes propiedad del municipio. Incumpliendo el Art. 152 del Código Municipal, la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-18 Registró y Revaluó de Bienes Inmuebles, el Art. 667 del Código Civil. **REPARO SIETE:** MANEJO DE COMBUSTIBLE Y CONTROL DE KILOMETRAJE. Se verificó según Informe de Auditoria realizada a la Municipalidad de Usulután, que esta no presentó evidencia de haber llevado controles sobre la distribución de combustible y Kilometraje de todas las unidades que posee la Alcaldía,

durante el periodo del uno de mayo del dos mil al treinta de abril del dos mil tres, debido a que la distribución del combustible y la autorización del uso de los vehículos, fue manejado por una comisión del Concejo, quienes no presentaron los controles, razón por la cual al no existir controles por escrito no se puede comprobar el uso adecuado del combustible y de las unidades. Incumpliendo el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución del Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público. **REPARO OCHO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PRIORIZACION DE PROYECTOS.** Mediante el Informe de Auditoria Operativa realizada a la Municipalidad de Usulután, constatamos que esta durante el periodo del uno de mayo del dos mil dos al treinta de abril del dos mil tres no realizó eventos de participación ciudadana para la priorización de los Proyectos ejecutados durante el mismo periodo, estableciendo que dicha deficiencia se origina debido a que la Municipalidad realizó los proyectos tomando de base un Plan de Inversión elaborado por el Sistema de Asesoría y Capacitación para el Desarrollo Local (SACDEL), en el cual no existe evidencia de la participación ciudadana, lo que permite que los proyectos ejecutados no sean los mas emergentes para la población." Incumpliendo el Art. 115 del Código Municipal, el Art. 16 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **REPARO NUEVE: PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS MUNICIPALES.** Se constató que la Municipalidad de Usulután, durante el periodo del uno de mayo del dos mil al treinta de abril del dos mil tres, no contó con un plan por escrito de mantenimiento preventivo de las obras municipales, como consecuencia de la falta de iniciativa del Concejo en darle mantenimiento preventivo a las obras municipales, lo cual aumenta el riesgo de que los proyectos se deterioren en menos tiempo. Incumpléndose así la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 6-19. **REPARO DIEZ: ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE PROYECTOS.** A través del Informe de Auditoria Operativa realizada se logró constatar que la Municipalidad de Usulután, ejecutó el Proyecto "Construcción de Estacionamiento de la Alcaldía Municipal".



*sin elaborar previamente un Estudio de Prefactibilidad y Factibilidad del mismo, dicha deficiencia es causa del incumplimiento a la Norma Técnica, ya que al no contar con los estudios previos de esta naturaleza, se desconocen las posibles alternativas, a fin de solucionar el problema, tomando la alternativa mas viable, ecológica, técnica y sobre todo económica. Incumpléndose la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 6-08 Prefactibilidad, y la NTCI No. 6-09 Factibilidad. Responden por cada uno de los reparos antes señalados los siguientes funcionarios actuantes: HIPÓLITO BALTASAR RODRÍGUEZ CONTRERAS; MIGUEL ANGEL TURCIOS CAMPOS; JOSE ROBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ; JOSE HIPÓLITO MEJIA; ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS; JOSE FRANCISCO JOVEL CRUZ; GUSTAVO ADOLFO VENTURA RAMÍREZ; RICARDO ALFREDO BONILLA PANIAGUA; CESAR AMILCAR CERNA AMAYA; JOSE LEONIDAS MIJANGO HERNÁNDEZ; AGUSTÍN SEGOVIA DIAZ; ELSY YANIRA TREJO FLORES, y HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, en los cargos y periodos señalados en el preámbulo de esta sentencia, ordenándose a la vez la notificación del mismo a la Fiscalía acto de comunicación que corre agregado de folios 74 al 79 y el emplazamiento de cada uno de los reparados. De folios 61 al 73 obran agregados los emplazamientos realizados a los funcionarios involucrados y de folios 80 al 81 corre agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por el señor HECTOR ANTONIO QUINTANILLA, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa Expone: "\*\*\*\*\*"Que en mi calidad de jefe de contabilidad de la Alcaldía de Usulután desde el uno de Febrero de dos mil dos hasta el treinta de abril de dos mil tres, de la administración iniciada el uno de mayo de dos mil hasta el treinta de abril de dos mil tres, estoy siendo demandado en esa Cámara en Juicio de Cuentas bajo responsabilidad administrativa enmarcada en el articulo cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, el cual he sido emplazado y que haciendo uso del legitimo derecho de defensa y que estando dentro del termino legal por este medio contesto dicha demanda en sentido negativo. Reparo uno,*

de los estados financieros con aplicación indebida de rubros. Expreso a ustedes lo siguiente, se me pretende sancionar por haber infringido el Art. 186 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado (AFI), y el inciso tercero de las Normas de Control Interno (NTCI) No. 3-18, en donde determinan en el primero no reflejar todos los recursos que posee la municipalidad, en el sub grupo de inversiones permanentes de no haber registrado el certificado numero 001 serie "B" de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, correspondiente a dos mil cuatro acciones de SOCINUS, SEM de CV., y que no se han depreciado los bienes muebles y actualizado, además que no se presentan notas explicativas a los estados financieros. En relación al reparo anterior manifestó, que sí se registro el valor del certificado No. 001 serie "B", que corresponde a dos mil cuatro acciones de SOCINUS, SEM, de CV., y el número de la partida es 1/3688 la cual pueden hacer inspección respectiva en el departamento de contabilidad de la Alcaldía de Usulután, ahora con referente a los otros aspectos de la depreciación de los bienes depreciables si efectivamente no se ha aplicado ningún método al respecto, pero es importante mencionar que ninguna administración municipal ha hecho gestiones para aplicar algún método de depreciación, nunca se ha depreciado ningún bien en la Alcaldía de Usulután, con respecto a las notas explicativas no se elaboraron, pero esto no significa que haya mala aplicación de rubros como lo manifiestan en dicho informe. Reparo Tres, se me pretende sancionar por haber infringido el Art. 103 inciso segundo del código municipal y el Art. 105 del mismo código, argumentando el primero que el municipio debe llevar obligatoriamente registro contable Diario y Mayor y los que fueren necesarios por exigencias contables o por Ley. Y el segundo en donde se menciona que los municipios deberán asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden cronológico, sin espacio en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y sin presentar señales de alteración. En referencia al reparo manifestado que si se elaboró reporte o informe que respalde los ingresos y egresos de la municipalidad durante el periodo del uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres por parte



del departamento de contabilidad, y eso lo pueden constatar en los archivos de la documentación que posee el departamento de contabilidad de la Alcaldía de Usulután, también menciono que, es necesario aclarar que desde el 19 de junio de 2000 inicie la labor como auxiliar de contabilidad y que fue hasta el uno de febrero de 2002 cuando asumí la jefatura, por lo tanto durante el periodo del 1 de mayo dos mil hasta el treinta y uno de enero de dos mil dos no tengo ninguna responsabilidad de lo que se me acusa. Y lo pueden verificar mediante los respectivos acuerdos municipales que tiene archivado secretaria municipal y el departamento de contabilidad respectivamente. Teniéndosele a dicho servidor por parte a folios 82, ordenándose a la vez librar oficio a la Alcaldía de Usulután para requerir la documentación a la cual hace alusión el señor Quintanilla, acto procesal de comunicación notificado a la Fiscalía General de la Republica y al interesado como consta de folios 135 a 138 respectivamente. A folios 83 corre el escrito presentado por la **Licenciada VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, quien actúa en calidad de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, como lo prueba con credencial agregada a folios 85 en representación del señor **JOSE FRANCISCO JOVEL CRUZ**, quien Expone: "Que en virtud del emplazamiento que se le hizo a mi representado vengo a ejercitar el derecho de Defensa...para lo cual presento como PRUEBA INSTRUMENTAL: Certificaciones extendidas por el Juzgado Segundo de Instrucción de Usulután, en donde consta que la Fiscalía General de la República, representando al señor Jovel interpuso Requerimiento ante dicho Juzgado por el delito de Actos Arbitrarios en perjuicio de la Administración Publica, contra los imputados: **HIPOLITO BALTAZAR RODRIGUEZ CONTRERAS, GUSTAVO ADOLFO VENTURA RAMIREZ, RICARDO ALFREDO BONILLA PANIAGUA, CESAR AMILCAR CERNA AMAYA** y otros, todos miembros del entonces Concejo Municipal de la Alcaldía de Usulután; además consta la sentencia dictada por ese Tribunal; Certificación de la Transcripción realizada de la Cinta Magnetofonía de una entrevista realizada en el espacio "El contacto con la comunidad"; copias certificadas por el juzgado en mención de **CARTAS Y SOLICITUDES** realizadas por mi

representado y dirigidas a la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA para que realizaran AUDITORIAS en dicha Alcaldía: unas son con fechas primero de octubre de dos mil, otra diecisiete de julio de dos mil, otras cartas dirigidas a miembros del Concejo Municipal en donde mi representado denuncia anormalidades en las compras realizadas para dicho Gobierno Local; y certificación de Audiencias realizadas en el juzgado Tercero de Paz de Usulután . Todos estos documentos deben ser analizados y tenidos como prueba que mi representado, su Gestión la realizo con transparencia y honestidad, ya que es ilógico que alguien que en REITERADAS ocasiones solicitaba Auditorias a la Corte de Cuentas de la República, avisando de irregularidades que se cometían en las Gestiones del Concejo Municipal de Usulután, vaya a estar involucrado en actos ilícitos y Reparos. Por otro lado, mi representado, según Acuerdo número Uno, Acta 41 de sesión ordinaria celebrada a las diez horas del 31 de octubre de 2001 fue sancionado temporalmente **No CONVOCANDOLO** a reuniones propias del Concejo, por lo que el señor **JOVEL CRUZ ESTUVO SEPARADO DE SU CARGO COMO REGIDOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN POR UN AÑO Y MEDIO**. En virtud de lo cual no tuvo acceso a las decisiones, ni a comisiones tomadas y ejecutadas por dicho Concejo, lo cual consta en pasajes de las certificaciones que presento como prueba de mis alegaciones, los cuales corren agregados de folios 87 a folios 131. A folios 132 corre escrito presentado por los señores **JOSE ROBERTO HERNANDEZ JUAREZ, JOSE HIPOLITO MEJIA, ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS y AGUSTIN SEGOVIA DIAZ**, quienes Exponen: "\*\*\*\*\*" Como resultado del análisis del informe de Auditoria Operativa practicada a nuestra gestión como miembros del Concejo Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, durante el periodo del uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres; y luego de haber sido legalmente emplazados hacemos uso del derecho de defensa, y en cumplimiento a lo determinado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; contestando en sentido negativo la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa que se nos determina. Y al considerar lo que expresa el Art. 68



de la mencionada Ley, de que las partes podrán presentar pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia y en base al Art. 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de que la facultad de la Cámara de Primera Instancia para dictar sentencia caducara en dos años contados desde la fecha de recibido el Informe de Auditoria, solicitamos nos concedan cuarenta y cinco días hábiles adicionales a los señalados para presentar pruebas y/o aclaraciones que les permitan desvanecer las responsabilidades acreditadas""""""", ante dicha petición a folios 133 la Cámara les concede el plazo de **QUINCE DIAS HABILES** para la aportación de pruebas o aclaraciones, librándose oficio a la Alcaldía Municipal de Usulután a folios 134 para que remitan los siguientes documentos certificados: a) Certificado No. 001 Serie "B" correspondiente a acciones de SOCINUS SEM de CV, b) Reporte de respaldo de Ingresos y Egresos, c) Nombramiento del Contador señor José Antonio Quintanilla. De folios 139 a folios 142 corre el escrito presentado por los señores citados en el Romano anterior, todos de generales conocidas en el presente proceso, quienes haciendo uso del derecho de defensa que les asiste Exponen: """"""Como resultado del análisis de Auditoria Operativa practicada a nuestra gestión como miembros del Concejo municipal de Usulután departamento de Usulután, durante el periodo del uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres y luego de haber sido emplazados hacemos uso de nuestra defensa y en cumplimiento a lo determinado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República contestando en sentido negativo la responsabilidad patrimonial y administrativa que se nos determina; y al considerar lo que expresa el Art. 68 de la mencionada Ley de que las partes podrán presentar pruebas pertinentes o aclaraciones en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia definitiva. Por lo antes expuesto a esa honorable Cámara presentamos: 1- Constancia del señor Gerente General que expresa de que parte del mobiliario y equipo se encuentra en esas instalaciones a excepción de un televiso....., una Bomba  $\frac{1}{2}$  HP 5 DRA., mesas y sillas plásticas que definitivamente ignoramos que se hicieron..... dos contómetros y una mesa de metal color café, etcétera; 2- constancia del señor

jefe de contabilidad que hace saber que las acciones de la Alcaldía SOCINUS SEM de CV, se encuentran registradas en el sistema de Contabilidad Gubernamental; 3. Que en lo referente al parentesco entre empleados municipales y algunos concejales, siempre nos opusimos a que se emplearan ya que estábamos concientes que no era legal....., 4- en cuanto al Libro de Egresos creemos que el responsable es el jefe de Contabilidad....., 5- Rendición de fianza, se hizo del conocimiento del señor tesorero sobre la obligación que tiene de rendir fianza, la cual se cumplió durante el primer año....., 6- En lo que a seguro de bienes se refiere podemos manifestar que se considero que no era conveniente ya que no se contaba con el recurso suficiente para hacerlo....., 7- Registros Bienes inmuebles no registrados....., 8- Manejo de combustible y kilometraje. Se formo una comisión que fue la encargada del control de combustible y el concejal Cesar Amilcar Cerna asumió la responsabilidad....., 9- Participación ciudadana en la promoción de proyectos....., 10- Plan de mantenimiento de obras municipales. Se trato de realizar proyectos de calidad y garantizados ya que no se podía tener un plan de mantenimiento permanente por no contar con el recurso económico necesario por lo que se trató de dar mantenimiento aunque limitado. 11- Estudios de prefactibilidad y factibilidad de proyectos".....", teniéndose por auto de folios 143 por agregadas las fotocopias simples de documentos de descargo presentados y agregados de folios 144 al 149 previniéndoseles para que dicha documentación sea presentada debidamente certificada y declarando sin lugar las entrevistas requerida, lo cual fue notificado a las partes como consta de folios 150 a folios 153 y al Ministerio Publico Fiscal a folios 159 respectivamente, corre de folios 154 al 155 escrito presentado por los señores JOSE ROBERTO HERNANDEZ JUAREZ, JOSE HIPOLITO MEJIA, AGUSTIN SEGOVIA DIAZ y ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS, quienes Exponen:"....." Como resultado del análisis de Auditoria Operativa practicada a nuestra gestión como miembros del Concejo municipal de Usulután departamento de Usulután, durante el periodo del uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres. Sobre la prevención hecha por su honorable



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*Cámara en el sentido de presentar la documentación referida, consistente en copias simples emitidas por el Gerente General y Contador Municipal, con todo respeto remitimos constancia del Señor Gerente General y el señor Contador Municipal debidamente certificadas por el señor Alcalde Municipal de Usulután; para que sean agregadas como pruebas de descargo en el Juicio en contra nuestra. "\*\*\*\*\*", teniéndose por evacuada la prevención formulada a folios 156 y notificada a las partes involucradas de folios 164 al 167, y al Ministerio Publico Fiscal a folios 168.*

*III- A folios 169 se le concede Audiencia a la representación fiscal para que emita su correspondiente opinión dentro del término de Ley, acto procesal que fuera evacuado a folios 171 por la Bachiller Karla Elena Montoya de Rodríguez, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado José Herbert Rauda Figueroa, tal como lo demuestra con credencial agregada a folios 173, quien en lo pertinente manifestó: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en sustitución del Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA, en el presente Juicio de Cuentas que se ha iniciado contra los señores HIPÓLITO BALTAZAR RODRÍGUEZ CONTRERAS, MIGUEL ÁNGEL TURCIOS CAMPOS, JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, JOSÉ HIPÓLITO MEJIA, ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS, JOSÉ FRANCISCO JOYEL CRUZ, GUSTAVO ADOLFO VENTURA RAMÍREZ, RICARDO ALFREDO BONILLA PANIAGUA, CESAR AMILCAR CERNA AMAYA, JOSÉ LEÓNIDAS MIJANGO HERNÁNDEZ, AGUSTÍN SEGOVIA DÍAZ, ELSY YANIRA TREJO FLORES Y HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, quienes actuaron en la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, durante el periodo del uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres; deduciéndoles Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Que se me ha notificado la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día tres de octubre del*

presente año, en la cual se da Audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión en el presente Juicio de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual evacuó en los siguientes términos: **REPARO ÚNICO:** Este reparo contiene la Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo establecido por el artículo cincuenta y cinco de la Ley de esa Corte, en la que se determina el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros, en este caso referente al Mobiliario y Equipo, en el cual mediante el Examen de Auditoria realizada a la Municipalidad se verifico en documentación de egresos de los bienes de activo fijo que fueron adquiridos durante el periodo auditado se verifico mediante inspección física que hacían falta los siguientes bienes: un televisor toshiba, modelo 19 A 20 serie 18884833, valorado en \$274.29; un cronometro eléctrico Olimpia 906363788, valorado en \$114.29; un reloj marcador, marca amano EX 7200, serie 97025, valorado en \$877.43; una bomba 'Á HP 50 RI, valorada en \$221.14; 3 contómetros Olimpia, series 906364691, 906364727 y 906364899, por la suma de \$342.86; dos maquinas de escribir manuales marca triumph, valorada en \$196.57; una mesa de metal color café valorada en \$34.29; doscientas sillas plásticas neoplast valoradas en \$891.43; diez mesas plásticas valoradas en \$151.43; y doscientas sillas plásticas caribe por la cantidad de \$914.29; haciendo un total de CUATRO MIL DIECIOCHO DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR ( \$4,018.02 ), así también una serie de objetos sin valor, esto se debió a que no existían los controles sobre la asignación, el uso y custodia de los bienes de activo fijo, lo que permitió el extravío y el mal uso de los bienes institucionales. Incumpliendo la Norma Técnica de Control Interno N° 3-12 y el Art. 31 N° 1 del Código Municipal, y en su escrito contestando el pliego de reparos manifiestan que se le pregunte al señor Alcalde que se hicieron los objetos e ignorando que el destino de los demás, por lo que estos escritos carecen de justificación ya que no son prueba fehaciente para desvanecer la Responsabilidad atribuida, por lo que debe condenarse en sentencia definitiva al pago de la responsabilidad. En



relación a los **REPAROS DEL NUMERO UNO AL DIEZ** : En los que se ha declarado Responsabilidades Administrativas y como puede observarse Honorable Cámara, en el presente Juicio de Cuentas, los señores al principio mencionados, presentaron escritos adjuntando documentación, con el objeto de desvanecer los Reparos atribuidos, manifestando con ello su defensa; más sin embargo la representación fiscal es del criterio que con la documentación presentada no se subsana el origen del repara, persistiendo la Responsabilidad Administrativa, ya que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas dice que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirven como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo; incumpliendo en el caso que nos ocupa las Normas Técnicas de Control Interno; Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto en relación con el artículo 61 de la Ley en comento, misma que establece: Que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo"\*\*\*\*\*".

**IV** - Luego de analizadas las explicaciones y documentos presentados como prueba de descargo por los servidores antes referidos en el ejercicio pleno de su derecho de defensa, esta Cámara **CONCLUYE**: Con relación a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Reparo Único**, se ha establecido físicamente la existencia del siguientes Mobiliario y Equipos en poder de la Alcaldía Municipal Usulután, 1 Reloj marcador marca AMAND Ex 7200 serie 97025, valorado en \$877.43 dólares; 1 Contómetro eléctrico marca OLIMPIA 906364788, valorado en \$114.29 dólares; 1 Contómetro Eléctrico marca OLIMPIA 906364691, valorado en \$114.29 dólares; y 2 maquinas de escribir

marca TRIUMP, valorada en \$196.57 dólares, haciendo un total de UN MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.302.59) lo cual fue encontrado en el Departamento de Archivo y en la Bodega de la UACI de la Alcaldía en comento, por lo que la responsabilidad acreditada como Patrimonial se ve disminuida a la establecida inicialmente en el Pliego de Reparos. Sin embargo es importante mencionar que si bien es cierto que se ve disminuida la responsabilidad, esta no se desvanece ya que hace falta el siguiente mobiliario: un televisor marca Toshiba , modelo 19A20 serie 18884833, valorado en \$274.29 dólares Americanos, una bomba de 112 HP50R1 valorado en \$221.14 dólares Americanos, dos contómetros Olimpia series 906364727 y 906364899 valorados cada uno en \$114.29 dólares Americanos, una mesa de metal color café valorada en \$34.29 dólares Americanos, doscientas (200) sillas de plástico Neoplast valoradas en \$891.43 dólares Americanos, diez (10) mesas plásticas valoradas en \$151.43, doscientas (200) sillas plásticas Caribe valoradas en \$914.29, haciendo lo anterior un total de DOS MIL SETECIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DOLARES AMERICANOS ( \$2715.45), siendo este el valor de los objetos que hicieron falta, con lo cual se determina que el reparo de tipo único patrimonial no se ha desvanecido en su totalidad. -En lo que respecta a los Reparos Administrativos comprendidos del uno al diez, está Cámara es del criterio que no obstante haberse presentado alguna documentación por parte de los Servidores del Consejo Municipal, con ella no se han desvanecido los reparos atribuidos, debido a que la misma no ha sido la idónea debido a que no esta apegada a lo establecido en el Artículo 240 del C. Pr. C. ya que dichos documentos presentados por los actuantes del caso que nos ocupa ,y en lo concerniente al Certificado No. 001 serie "B" , de fecha diecisiete de Enero del dos mil uno, que corresponde a las acciones de SOCINUS, SEM de C. V. , si bien es cierto presentaron una certificación de una constancia firmada por el Licenciado Alexis Rivera Castro, Contador de dicha Alcaldía, a la fecha del diecinueve de Julio del dos mil cinco, también es cierto que la información ahí



proporcionada no coinciden con el número de partida que se menciona en el reparo número uno administrativo que corresponde a las acciones objeto de la investigación, asimismo las explicaciones otorgadas por los miembros del consejo de la Alcaldía las cuales iban encaminadas a desvanecer dichos reparos con ellas no ha sido posible lograr el objetivo planteado por parte de los funcionarios reparados, pues los argumentos planteados no son valederos ni tienen robustez legal de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 del C. Pr. C., de tal forma que tanto el reparo número uno como los restantes no se han logrado desvirtuar y por lo consiguiente, estos persisten. Es importante el hacer mención sobre lo argumentado por el señor JOSE FRANCISCO JOVEL CRUZ, quien fungía como cuarto regidor de la Alcaldía del caso que nos ocupa, el cual no obstante haber aportado prueba sobre lo que él pretendía desvirtuar, está no fue la indicada, ni la idónea como para poder ser valorada por esta Cámara, pues en ella no se anexan los documentos necesarios y pertinentes para la legítima comprobación de lo que el señor antes relacionado denuncia, como lo es el acuerdo con el cual él pretendía probar que ciertamente fue suspendido del cargo y al no establecer de forma fehaciente que fue suspendido del cargo que legalmente y según el Tribunal Supremo Electoral ostenta, es pertinente el determinar que dicho regidor se encontraba activo en el puesto asignado y por lo tanto debe de responder por lo acontecido en el periodo en el cual fungió como parte del Consejo de dicha Alcaldía.

**POR TANTO:** De conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Art. 54, 55, 64, 66, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de esta Corte, y demás disposiciones legales citadas, esta Cámara FALLA: I-) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTEMPLADA en el REPARO UNO del pliego de reparos, en grado de Responsabilidad Conjunta, a los siguientes actuantes: HIPOLITO BALTASAR RODRIGUEZ CONTRERAS (Alcalde Municipal), MIGUEL ANGEL TURCIOS CAMPOS (Sindico Municipal); JOSE ROBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ (Primer

Regidor); JOSE HIPÓLITO MEJIA (Segundo Regidor); ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS (Tercer Regidor); JOSE FRANCISCO JOVEL CRUZ (cuarto Regidor), GUSTAVO ADOLFO VENTURA RAMÍREZ (Quinto Regidor); RICARDO ALFREDO BONILLA PANIAGUA (Sexto Regidor); CESAR AMILCAR CERNA AMAYA (Séptimo Regidor) ; JOSE LEONIODAS MIJANGO HERNÁNDEZ (Octavo Regidor); AGUSTÍN SEGOVIA DIAZ (Noveno Regidor); y ELSY YANIRA TREJO FLORES (Décimo Regidor), en los cargos señalados al inicio de esta sentencia y CONDENASE AL PAGO DE: DOS MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,715.43). II-) DECLARASE LA RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA: por los reparos comprendidos del UNO AL DIEZ, a los funcionarios actuantes como miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, citados en el párrafo que antecede y en consecuencia CONDENASELES al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: HIPOLITO BALTASAR RODRIGUEZ CONTRERAS, Alcalde Municipal, por la cantidad de TRECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$382.28; MIGUEL ANGEL TURCIOS CAMPOS, Sindico Municipal, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; JOSE ROBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, Primer Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; JOSE HIPÓLITO MEJIA, Segundo Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS, Tercer Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; JOSE FRANCISCO JOVEL CRUZ, cuarto Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; GUSTAVO ADOLFO VENTURA RAMÍREZ, Quinto Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; RICARDO ALFREDO BONILLA PANIAGUA, Sexto



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; CESAR AMILCAR CERNA AMAYA, Séptimo Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; JOSE LEONIDAS MIJANGO HERNÁNDEZ, Octavo Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; AGUSTÍN SEGOVIA DIAZ, Noveno Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; ELSY YANIRA TREJO FLORES, Décimo Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS \$79.20; y HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, Contador Municipal por la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS \$47.42, cantidades pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América. 3- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en este Fallo en los cargos y periodos señalados, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. 5- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa declarada, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

ef. 26-04-1  
SARV  
Cfto./mipf.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107  
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



### MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil seis, del Juicio de Cuentas JC-26-2004 (JC-CAM-IV-26-2004), diligenciado en base al Informe de Auditoría Operativa practicado a la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, durante el período comprendido del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del dos mil tres, realizado por la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte, seguido en contra de los señores HIPÓLITO BALTAZAR RODRÍGUEZ CONTRERAS, Alcalde Municipal; MIGUEL ÁNGEL TRUCIOS CAMPOS, Síndico Municipal; JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ JUAREZ, Primer Regidor; JOSÉ HIPOLITO MEJÍA, Segundo Regidor; ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS, Tercer Regidor; JOSÉ FRANCISCO JOVEL CRUZ, Cuarto Regidor; GUSTAVO ADOLFO VENTURA RAMÍREZ, Quinto Regidor; RICARDO ALFREDO BONILLA PANIAGUA, Sexto Regidor; CESAR AMILCAR CERNA AMAYA, Séptimo Regidor; JOSÉ LEONIDAS MIJANGO HERNÁNDEZ, Octavo Regidor; AGUSTIN SEGOVIA DÍAZ, Noveno Regidor; ELSY YANIRA TREJO FLORES, Décimo Regidor, y HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN Contador Municipal. Sentencia en la que se les condenó a pagar la cantidad de Dos Mil Setecientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Tres Centavos de Dólar (\$2,715.43) valor restante de la responsabilidad patrimonial del reparo número 1, y en concepto de multa la cantidad de Un Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos (\$1,300.90) por Responsabilidad Administrativa en los reparos números del 1 al 10.

Por escrito que corre agregado a folios 1, del presente Incidente de Apelación, la Representación Fiscal a cargo del Licenciado MOISÉS ÁNGEL GUZMÁN CORNEJO, pidió a esta Cámara tenerlo por parte, petición que fue atendible según consta de folios 4vuelto a folios 5 frente de este incidente. Asimismo se hizo constar que en relación al apelante señor HIPÓLITO BALTAZAR RODRÍGUEZ CONTRERAS, no compareció ante esta Instancia a mostrarse parte, conforme lo dispuesto en el Art. 995 del Código de Procedimientos Civiles, no obstante habersele emplazado legalmente a folios 221, de la segunda pieza principal del Juicio, a efecto de seguir con el trámite de ley, el Magistrado Presidente de esta Cámara advierte que el referido apelante no compareció ante esta Instancia y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1037 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo pertinente. El Licenciado HENRY ERNESTO ARIAS PORTILLO, en la calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y en sustitución del Licenciado MOISÉS ÁNGEL GUZMÁN CORNEJO, presentó el escrito que corre agregado a folios 13 al 14 de este incidente, respecto a la no comparecencia de parte del apelante en el término de Ley, en base a lo establecido en el Art. 94 "Legislación Supletoria, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 468 del Código de Procedimientos Civiles, se refiere al desamparo o abandono que hace la parte de

su derecho, por lo que la representación Fiscal solicita a esta Cámara, se declare Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el señor HIPÓLITO BALTAZAR RODRÍGUEZ CONTRERAS, y se confirme la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas de la República.

A folios 9 del presente incidente, corre agregada la certificación extendida por parte del Secretario de Actuaciones, en la que certifica que el apelante no se mostró parte ante este Tribunal, como a derecho le correspondía. De lo anterior esta Cámara estima, que siendo la Apelación conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles, su impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante no se apersonó a hacer uso de su derecho en el término correspondiente de mostrarse parte en esta Instancia, y de acuerdo a la petición de la Fiscalía General de la República, de conformidad a lo establecido en los Arts. 468, 1037, 1038 y 1042, del Código de Procedimientos Civiles, es procedente declarar desierta la acción incoada. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** a) Declarar desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el señor HIPÓLITO BALTAZAR RODRÍGUEZ CONTRERAS; b) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil seis, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, en el Juicio de Cuentas número JC-26-2004 (JC-CAM-IV-26-2004); y c) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución y librese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

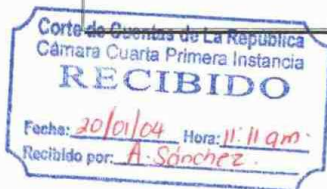
4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR  
MUNICIPAL

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE  
USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,  
PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2000 AL 30 DE  
ABRIL DE 2003.

  
12 DE DICIEMBRE DE 2003



## I N D I C E

| CONTENIDO                              | PAGINAS |
|----------------------------------------|---------|
| 1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA | 1       |
| 2. LIMITACIONES GENERALES              | 2       |
| 3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD           | 3       |
| 4. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS  | 7       |
| 5. RESULTADO DE LA AUDITORIA           | 8       |
| 5.1 Proyecto Tesorería Municipal       |         |
| 5.2 Proyecto Inversión en Proyectos    |         |
| 6. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA  | 20      |

12 de diciembre de 2003.

**Señores:**  
**Concejo Municipal de Usulután**  
**Departamento de Usulután.**  
**Presente.**

Hemos efectuado auditoría operativa al período del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután conforme a orden de trabajo No. DASM.SM-020/2003 AO, de fecha 8 de abril de 2003.

## **1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

### **1.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Usulután, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y cualidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes: El Plan de Inversión (Operativo), Plan Financiero (Presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: Leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.

- Examinar la existencia de un control de gestión y resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso de gestión, verificando si se han involucrado y cumplido dentro de éste los elementos que conforman la Arquitectura Organizacional como son: La concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura financiera.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la municipalidad o entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.
- Verificar si la Municipalidad cuenta con un plan de mantenimiento preventivo para las obras municipales.
- Constatar si la Municipalidad posee el estudio de Prefactibilidad y Factibilidad del proyecto " Construcción de Estacionamiento de la Alcaldía Municipal."

### **1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.**

Evaluar la gestión de la municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, durante el período del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

## **2. LIMITACIONES GENERALES**

Durante el desarrollo de la auditoría, se produjo cambio de autoridades Municipales, y con ello se derivaron las limitantes externas siguientes: Demora en la entrega de documentación, tanto que en fecha 11 de julio del 2003

solicitamos información relacionada con los egresos que es generada por el Sistema informático, y al 30 de septiembre del mismo año, nos retiramos de la entidad y la información no fue proporcionada; de igual forma la sustitución de la mayoría de los jefes de áreas o departamentos nos ocasionó grandes demoras y vacíos en la información debido a que los nuevos funcionarios desconocían sobre la misma, y los registros contables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal no son confiables.

### 3. INFORMACION DE LA ENTIDAD

Usulután, su nombre proviene del Nahuatl " Ucelután ", que significa " Ciudad de los Ocejotes " o " Diente de Iguana Negra " proveniente de las raíces " Usulut " " Ucelut ": Ocelote, tigrillo; Tan : Ciudad.

La población total estimada es de 69,095 habitantes, de los cuales 34,790 son mujeres y 34,305 son hombres, distribuidos en un 57.8 % en el área urbana y un 42.2 % en el área rural.

Dentro de las actividades principales del Municipio están las agropecuarias, actividad en la que sobresale la producción de granos básicos; uno de los principales problemas que afectan al Municipio, es la contaminación provocada por los vertidos líquidos y desechos sólidos provenientes de la Cabecera Departamental.

#### 3.1 POSICION GEOGRAFICA Y LIMITE TERRITORIAL

Geográficamente el Municipio de Usulután limita con los Municipios vecinos así: Al norte con California; al sur con San Dionisio y Bahía de Jiquilisco; al este con Santa Elena, Santa María, Ereguayquín y Concepción Batres y al oeste con Ozatlán, Jiquilisco y Puerto el Triunfo.

El Municipio posee una extensión territorial de 139.75 kilómetros cuadrados y esta conformado por 14 cantones y 56 caseríos, de los cuales 5.10 kilómetros cuadrados conforman el área urbana y 148.90 Kilómetros cuadrados el área rural.

Su altitud, 90 metros sobre el nivel del mar y se localiza al oriente de la República a 112 kilómetros de San Salvador, siendo su acceso principal a través de la carretera CA-2 (carretera del litoral) la cual se encuentra totalmente pavimentada y en buen estado.

El Gobierno Municipal es ejercido por un Concejo que tiene carácter deliberante y normativo y está integrado por el Alcalde, Síndico, diez Regidores Propietarios

y cuatro Suplentes, el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. El Gobierno Municipal es electo para un período de 3 años.

La Municipalidad es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones); Subsidios, Donativos y Legados y otras fuentes de financiamiento, entre ellas la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE), El Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VIVIDU), Comunidad Hábitat Finanzas (CHF) y la asignación del 6% del Presupuesto General de la Nación, que el Estado transfiere a favor de los Municipios y que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), el cual es suministrado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)

### **3.2 OBJETIVOS DE LA ENTIDAD**

#### **3.2.1 OBJETIVO GENERAL**

El objeto del Concejo Municipal es formar un gobierno pluralista que permita a la ciudadanía del Municipio, independientemente de su ideología, en el desarrollo social y el servicio que preste sea de calidad convirtiéndose en un instrumento al servicio de la Comunidad.

#### **3.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Fortalecer la participación ciudadana, desde la toma de decisiones hasta la ejecución de todas las actividades, tomando como base la comunicación entre todos los sectores.
- Lograr una mayor eficiencia en la prestación de servicios municipales a través de una mayor cobertura y sostenibilidad de los mismos.
- Asegurar los recursos de la Municipalidad y ejecutar los proyectos priorizados en el Plan de Inversión Participativo.

### **3.3 FUNCIONES**

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

### **3.3.1 PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de Ordenanza Municipal.
- Elaborar la Ley de Impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

### **3.3.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCEJO.**

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del Municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz, así como velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados. Las operaciones deben registrarse diariamente.
- Inscribir en el Centro Nacional de Registros (C.N.R.), los bienes inmuebles adquiridos por el Municipio, a favor de éste.

### **3.3.3 PRINCIPALES SERVICIOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD.**

Los servicios que la municipalidad brinda son los siguientes:

- Adoquinado.
- Pavimentado.
- Alumbrado Público.
- Cementerio.
- Mercados.
- Guardería Infantil.
- Rastro Municipal.

- Parqueo Municipal.
- Alquiler de pista para eventos sociales.
- Vigilancia Municipal.
- Parques Municipales.
- Biblioteca Municipal.
- Gimnasio Municipal.
- Balnearios Municipales.
- Barrido y recolección de basura.
- Emisión de Certificaciones y Constancias (Registro del Estado Familiar)
- Celebración de Matrimonios.
- Extensión de Carnet de Minoridad.

### 3.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel máximo es el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, presidido por el Alcalde, Sindicatura y 20 unidades de apoyo administrativo. Estas unidades son: Gerencia Municipal, Secretaría, Auditoría Interna, Administración de Mercados, Registro del Estado Familiar, Catastro, Recuperación de Mora, Cuentas Corrientes, Contabilidad, UACI, Proyección Social, Prensa y Comunicaciones, Departamento Jurídico, Departamento de Informática, Tesorería, Recursos Humanos, Ingeniería y Desarrollo Urbano, Unidad de Medio Ambiente, Servicios Generales, y la Policía Municipal; en total posee 307 empleados.

### 3.5 INFORMACION FINANCIERA.

#### 3.5.1 PRESUPUESTOS DE INGRESOS POR AÑOS.

| DETALLE             | 2000            | 2001            | 2002            | 2003            | TOTAL            |
|---------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS CORRIENTES | ¢20,065,194.59  | ¢15,883,282.00  | ¢ 21,886,984.26 | ¢ 17,237,390.10 | ¢ 75,072,850.95  |
| INGRESOS DE CAPITAL | ¢14,432,459.82  | ¢13,699,079.00  | ¢ 9,168,462.27  | ¢ 9,299,438.14  | ¢ 46,599,439.23  |
| TOTAL EN COLONES    | ¢34,497,654.41  | ¢29,582,361.00  | ¢ 31,055,446.53 | ¢ 26,536,828.24 | ¢121,672,290.18  |
| TOTAL EN DOLARES    | \$ 3,942,589.08 | \$ 3,380,841.26 | \$ 3,549,193.89 | \$ 3,032,780.37 | \$ 13,905,404.59 |

#### 4. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS

##### 4.1 DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad ejecutó diversos proyectos a fin de procurar el desarrollo de las diferentes comunidades, entre los que podemos mencionar:

- Mejoramiento de caminos vecinales.
- Cordoneado y carpeta asfáltica en varias calles y avenidas del radio urbano.
- Mejora y ampliación de Iluminación de la Ciudad de Usulután.
- Dotación de Materiales para introducción del servicio de agua potable en varias comunidades.
- Dotación de materiales para alcantarillado sanitario.
- Introducción de Energía Eléctrica en 10 caseríos.
- Mejoramiento de Balneario el Molino.
- Reforestación zona norte de cantón la Peña.
- Construcción de parqueo Municipal.
- Remodelación de oficinas de la Alcaldía.
- Remodelación del parque Raúl F. Munguía
- Remodelación del Parque Infantil
- Mejoras en canchas de fútbol.
- Otros.

##### 4.2 DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la Auditoría se comunicaron las deficiencias encontradas, de las cuales constatamos que se han superado las siguientes:

- Se estableció el Fondo Circulante de Caja Chica para pagos menores en efectivo.
- Los auditores Internos que actuaron durante el periodo examinado, presentaron la documentación que justificó el cumplimiento a los planes de trabajo.
- El Comité de Festejos Patronales, presentó documentación de respaldo de las transferencias recibidas por parte de la Municipalidad.
- En el libro de especies municipales se descargan las realizaciones y no las entregas como se hacía anteriormente.
- El Concejo Municipal presentó el certificado que estaba pendiente, y que ampara las 152 acciones que posee en SOCINUS, SEM de C.V.

## 5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la auditoría operativa, se obtuvieron los siguientes resultados:

### 5.1 PROYECTO: TESORERIA MUNICIPAL. ✓

#### OBJETIVO:

Realizar una comparación a las disponibilidades, verificar la existencia, registros y condiciones de los recursos institucionales a fin de determinar si han sido utilizados, aplicando criterios de eficiencia, eficacia y economía, conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al Municipio.

#### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

##### 1. Estados Financieros con Aplicación Indebida de Rubros

Al analizar los estados financieros que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Municipalidad, se estableció que el estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2003, no refleja todos los recursos que posee la Municipalidad, ya que en el sub grupo de Inversiones Permanentes no se registra el valor de \$ 229,028.57 según certificado No. 001 Serie "B" de fecha 17 de enero de 2001, que corresponden a 2,004 acciones de SOCINUS, SEM de C.V.; además en el sub grupo de bienes depreciables refleja un valor que corresponde a los bienes muebles e inmuebles que han sido tomados con valores que no han sido actualizados, y con los bienes depreciables de Activo Fijo no aparece la depreciación, debido a que no se aplicó ningún método, además, ningún estado presenta notas explicativas.

De conformidad al artículo No. 186 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado (AFI) " El sub sistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las Instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos...." Asimismo el inciso tercero de la NTCI 3-18 " Los bienes inmuebles propiedad del Estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles" y la Norma No. 2 sobre depreciación de bienes de larga duración " Métodos de Depreciación" en su primer párrafo establece " Los bienes muebles e inmuebles destinados a las

actividades Institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de amortización basado en el calculo lineal o constante."

Esta deficiencia se origina debido a la aplicación incorrecta de rubros y falta de aplicación de métodos de depreciación en el Sistema Contable.

Lo que genera que los estados financieros no reflejen información confiable que permita conocer al Concejo la realidad económica.

#### RECOMENDACIÓN No. 1

Se recomienda al Jefe del Departamento Contable que actuó durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, presente las explicaciones o justificaciones con respecto a las observaciones realizadas a los Estados Financieros, caso contrario se determinaran las responsabilidades pertinentes.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

El Contador Municipal manifestó que en cuanto a las 2,004 acciones se debe a que no se incluyeron en la partida inicial que se le ingresó al sistema, y en cuanto a la depreciación se debe a que ningún Concejo lo había aplicado

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios no son lo suficientemente valederos, como para desvanecer la observación.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida.

### 2. Parentesco entre Empleados Municipales y Concejales.

Determinamos que el Concejo Municipal que actuó durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, contrató a familiares como empleados municipales, lo cual fue establecido mediante certificaciones de partidas de nacimiento y relacionados con los acuerdos de nombramientos, conforme al detalle siguiente:

| <u>Nombre del Empleado</u> | <u>Parentesco</u>      | <u>Grado de Consanguinidad</u> |
|----------------------------|------------------------|--------------------------------|
| ✓ Gustavo Alfredo Cerna    | Tío del 7º. Regidor    | Tercero ✓                      |
| ✓ José Leonidas Mijango    | Hijo del 9º. Regidor   | Primero                        |
| ✓ Luis de Jesús Turcios    | Hermano 8º. Regidor    | Segundo                        |
| Rocío Vanesa Jovel N.      | Hija 4º. Regidor       | Primero                        |
| Luis Alberto Alemán F.     | Hijo del 1º. Reg. Sup. | Primero                        |
| Katy Lorena Trejo F.       | Hermana 3º. Reg. Sup.  | Segundo                        |

De conformidad con el Artículo No. 111 del Código Municipal: " No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo..."

Esta deficiencia se origina debido a los nombramientos de familiares, haciendo uso del cargo de Concejal.

Lo que genera inconformidad y descontento en el resto de empleados e incumple los procesos de selección y contratación de personal establecidos en los manuales.

#### RECOMENDACIÓN No. 2

Se recomienda al Concejo Municipal que actuó durante el periodo examinado presente, las explicaciones o justificaciones correspondientes, las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que determinará al respecto.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal manifestó que efectivamente si laboraron sus parientes pero trabajaron en puestos donde necesitaban tener a personas de confianza y lo hicieron de forma muy responsable

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios realizados por El Concejo, no son lo suficientemente convincentes como para desvanecer la observación.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

### 3. Libro de Egresos

Comprobamos que el Departamento de Contabilidad, no elaboró reporte o informe que respalde o refleje los egresos en forma mensual durante el periodo de enero de 2001 a abril de 2003.

De conformidad al inciso segundo del Artículo 103 del Código Municipal " El Municipio debe llevar obligatoriamente los registros contables Diario y Mayor y los demás que fueren necesarios por exigencias contables o por Ley " Asimismo el artículo 105 del mismo Código "...los municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden

cronológico, sin espacio en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y sin presentar señales de alteración”

Esta deficiencia se originó debido a que al ingresar información de egresos al Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal, se olvidaron de generar reportes mensuales de egresos, a la vez que desecharon el libro tradicional donde se registraban anteriormente.

Lo que no permite establecer el monto de egresos durante el periodo y no se tiene información de respaldo en caso de daño o pérdida de documentos.

#### RECOMENDACIÓN No. 3

Se recomienda al Contador Municipal, que actuó durante el periodo de enero de 2001 hasta abril de 2003, presente las explicaciones o justificaciones correspondientes, las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que determinará al respecto.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

El Contador Municipal manifestó que la información de egresos se generó pero se envió al Ministerio de Hacienda y no dejaron respaldo impreso para la Alcaldía.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Se mantiene la observación, ya que los argumentos dados por el Contador Municipal no son valederos, por que la municipalidad debe contar con la información de respaldo.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

#### 4. Mobiliario y Equipo

Verificamos la documentación de egresos de los bienes de activo fijo que fueron adquiridos durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, y los bienes de activo fijo que fueron recibidos del Concejo Anterior que realizó su actuación del 01 de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000, por medio de la Acta Parcial de entrega No. 5, y al realizar inspección física no se encontraron los siguientes bienes:

|   |                                                 |    |        |
|---|-------------------------------------------------|----|--------|
| 1 | Televisor TOSHIBA mod. 19 A 20 serie 18884833   | \$ | 274.29 |
| 1 | Contómetro Eléctrico OLIMPIA 906363788          | \$ | 114.29 |
| 1 | Reloj Marcador marca AMANO EX 7200, serie 97025 | \$ | 877.43 |

|     |                                                             |    |                 |
|-----|-------------------------------------------------------------|----|-----------------|
| 1   | Bomba ½ HP 50 R1                                            | \$ | 221.14          |
| 3   | Contómetros OLIMPIA, series 906364691,906364727 y 906364899 | \$ | 342.86          |
| 2   | Máquinas de escribir manual marca TRIUMPH                   | \$ | 196.57          |
| 1   | Mesa de metal color café                                    | \$ | 34.29           |
| 200 | Sillas Plásticas Neoplast                                   | \$ | 891.43          |
| 10  | Mesas plásticas                                             | \$ | 151.43          |
| 200 | Sillas Plásticas Caribe                                     | \$ | 914.29          |
|     |                                                             | \$ | <b>4,018.02</b> |

**Sin valor en acta de entrega al 01 de mayo de 2000.**

|   |                                            |
|---|--------------------------------------------|
| 2 | Banderas con Astas de El Salvador          |
| 1 | Revolver No. 03966                         |
| 1 | Contometro Eléctrico CASIO FR 1215 6502085 |
| 2 | Estantes de madera                         |
| 1 | Mimeógrafo Eléctrico GESTENER              |
| 1 | Caja Registradora CASIO 9400 6700712       |
| 2 | Monitores                                  |
| 2 | Teclados                                   |
| 2 | Mesas mecanográficas metálicas marca PRADO |
| 1 | Archivador COLET-STEEL de tres gavetas     |

De conformidad a la NTCI No. 3-12 establece " En cada entidad se realizarán constataciones físicas y periódicas de inventarios y activos fijos por parte de servidores independientes de su custodia y registro, en caso de variaciones deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso determinar responsabilidades conforme la Ley."

Esta observación se debe a que no existen controles sobre la asignación, uso y custodia de los bienes de activo fijo.

Lo que permite el extravío y mal uso de los bienes institucionales.

**RECOMENDACIÓN No. 4**

Se recomienda al Concejo Municipal que actuó durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril 2003, presente las explicaciones o justificaciones por que razón no se encontraron en la Alcaldía Municipal, las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que determinará al respecto.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.**

El Concejo Municipal manifestó que cuando se dio el proceso de entrega hubo varios problemas debido a que El Concejo entrante no les permitió que se

entregaran las cosas en forma adecuada, e incluso desde antes del 1 de mayo querían que se les entregara la Alcaldía.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios hechos por El Concejo Municipal no cambian en nada la observación.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

### 5. Rendición de Fianzas

Comprobamos que el Tesorero Municipal que fungió durante el periodo examinado, no rindió fianza a satisfacción del Concejo de junio 2001 a abril de 2003; así también determinamos que el Colector de la Caja, no rindió fianza durante todo el periodo; ninguno de estos empleados fue miembro del Concejo Municipal.

El artículo 97 del Código Municipal establece "El Tesorero, Funcionarios y Empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, excepto cuando el cargo fuere desempeñado por algún miembro del mismo."

Esta observación se debe a la falta de iniciativa del Concejo Municipal en garantizar el buen manejo de los fondos por parte de los servidores.

Lo que permite que la Municipalidad quede desprotegida contra cualquier actuación incorrecta en el manejo de los fondos.

#### RECOMENDACIÓN No. 5

Se recomienda al Concejo Municipal presente las explicaciones o justificaciones sobre por que razón no exigió las fianzas a los servidores que tuvieron a su cargo la recaudación, y custodia de fondos y valores municipales; las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que determinará al respecto.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

El Tesorero Municipal manifestó que no presentó las fianzas por olvido.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante lo manifestado por el Tesorero Municipal, consideramos que la explicación no modifica la observación.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

**6. Seguro de Bienes**

Verificamos que la municipalidad de Usulután durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, no aseguró los bienes municipales como: Equipo de Computación, los vehículos livianos, camiones recolectores de basura, la maquinaria pesada de terracería, equipo del departamento de Ingeniería y desarrollo Urbano, otros.

La NTCI 3-11 " Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros, y dictaran las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio, además deberán adoptar medidas que permitan la salvaguarda física que garantice su conservación."

Esta observación se debe a la falta de visión del Concejo con respecto a la salvaguarda de los bienes municipales.

Lo que permite que los bienes no estén protegidos contra cualquier daño o siniestro.

**RECOMENDACIÓN No. 6**

Se recomienda al Concejo Municipal presente las explicaciones o justificaciones por que razón no contrataron seguros para los bienes municipales; las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que determinará al respecto.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.**

El Concejo Municipal manifestó que hicieron las gestiones, pero la maquinaria pesada, vehículos pesados y equipo informático implicaban costos por seguros demasiados altos y no existía capacidad económica para cubrir ese costo, así como circunstancias como el terremoto que disminuyeron los ingresos y aumentaron las necesidades de las comunidades afectadas.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Las explicaciones son razonables, pero deberán presentar la documentación que demuestre lo dicho por el Concejo.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida.

**7. Bienes Inmuebles no Registrados. ✓**

Determinamos que existen 48 bienes inmuebles que corresponden a zonas verdes que durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registro a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután.

De conformidad a la NTCI 3-18 Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles establece " Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley." Asimismo el Artículo 667 del Código Civil establece " La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento publico, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad."

Esta observación se debe a la falta de iniciativa del Concejo Municipal en la identificación y legalización de los bienes inmuebles propiedad municipal.

Lo que permite que la Municipalidad no posea información confiable y oportuna sobre los bienes propiedad del municipio.

**RECOMENDACIÓN No. 7**

Se recomienda al Concejo Municipal presente las explicaciones o justificaciones por que razón no le dieron trámite a la inscripción de los bienes inmuebles; las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que determinará al respecto.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.**

El Concejo Municipal manifestó que si efectuaron las gestiones para la inscripción de las propiedades, e incluso de propiedades antiguas que correspondió a otros Concejos Municipales anteriores, pero sin embargo presentaron la documentación probatoria.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Mientras no presenten la documentación probatoria, la observación se mantiene.

**GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida. ✓

## 8. Manejo de Combustible y Control de Kilometraje.

Verificamos que la municipalidad de Usulután no presentó evidencia de haber llevado controles sobre la distribución de combustible y kilometraje de todas las unidades de la alcaldía, durante el periodo examinado.

De conformidad al artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades y organismos del sector publico: " Cada entidad u organismo del sector publico deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales el combustible."

Esta observación se originó debido a que la distribución del combustible y la autorización del uso de los vehículos, fue manejado por una comisión del Concejo, quien no presentó los controles.

Al no existir controles por escrito, no se puede comprobar el uso adecuado del combustible y de las unidades.

### RECOMENDACIÓN No. 8

Se recomienda al Concejo Municipal presente las explicaciones o justificaciones o que presenten los controles por escrito de la distribución del combustible y del kilometraje de los vehículos; las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que determinará al respecto.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

El cuarto Regidor Propietario expreso que formó parte de la comisión de compras, pero no se respetaban las comisiones; El Gerente manifestó que efectivamente por descuido no se llevaron los controles, pero al realizar un análisis entre el gasto de combustible y el numero de unidades, el consumo es aceptable.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Para darle validez al comentario realizado por El Gerente y desvanecer la observación, deberá presentar la documentación probatoria de dicho análisis.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

## CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en la ejecución de los procedimientos de auditoría en el área de Tesorería, enfocados a determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos, se concluye que la municipalidad los manejó razonablemente conforme lo establecen las leyes, reglamentos y normas que rigen su utilización.

### 5.2 PROYECTO: INVERSIONES EN PROYECTOS ✓

#### OBJETIVO:

Verificar si los proyectos ejecutados por la municipalidad con recursos provenientes del 80% FODES (FISDL-ISDEM) y de otras fuentes, se desarrollaron aplicando criterios de eficiencia, eficacia y economía conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

## OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

### 9. Participación Ciudadana en la Priorización de proyectos. ✓

Constatamos que la municipalidad de Usulután durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 no realizó eventos de participación ciudadana para la Priorización de los proyectos ejecutados durante el mismo periodo.

El artículo 115 del Código Municipal sostiene: " Los Concejales deberán celebrar cabildos abiertos por lo menos cada tres meses para informar públicamente de la gestión municipal, tratar las materias que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente..." Asimismo el artículo 16 del reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece " Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana..."

Esta deficiencia se origina debido que la municipalidad realizó los proyectos tomando de base un Plan de Inversión elaborado por Sistema de Asesoría y Capacitación para el Desarrollo Local (SACDEL), en el cual no existe evidencia de la participación ciudadana.

Lo que permite que los proyectos ejecutados no sean los más emergentes para la población.

#### RECOMENDACIÓN No. 9

Se recomienda al Concejo Municipal presente las explicaciones o justificaciones por que razón no desarrolló cabildos abiertos; las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que dictaminará al respecto.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal manifestó que efectivamente no se realizaron Cabildos Abiertos, pero la actuación del Concejo se basó en el Plan de Inversión realizado por SACDEL, y en ocasiones fueron a las comunidades, pero no se dejó evidencia por escrito

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios realizados por el Concejo no son lo suficientemente valederos como para desvanecer la observación.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

#### 10. Plan de Mantenimiento de Obras Municipales.

Constatamos que la municipalidad de Usulután durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, no contó con un plan por escrito de mantenimiento preventivo de las obras municipales.

De conformidad a la NTCL 6-19 establece que: " Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra."

Esta deficiencia se da por falta de iniciativa del Concejo en darle mantenimiento preventivo a las obras municipales.

Lo que aumenta el riesgo que los proyectos se deterioren en menos tiempo.

**RECOMENDACIÓN No. 10**

Se recomienda al Concejo Municipal presente las justificaciones o explicaciones del caso, las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que dictaminará al respecto.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.**

La Jefe del Departamento de Ingeniería y Desarrollo Urbano manifestó que no se realizó un programa de mantenimiento, por que nunca fue considerada esa partida en el presupuesto

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Las explicaciones no son convincentes; Asimismo esta observación fue reportada en el informe de la Sección de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 16 de septiembre de 2002.

**GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida.

**11. Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Proyectos.**

Constatamos que la Municipalidad de Usulután ejecutó el proyecto " Construcción de Estacionamiento de la Alcaldía Municipal " por un monto de \$ 39,803.12 sin elaborar previamente un Estudio de Prefactibilidad y Factibilidad del mismo.

De conformidad a la NTCI 6-08 Prefactibilidad señala " Con el propósito de determinar la rentabilidad y viabilidad de un proyecto deberá realizarse un estudio destinado a profundizar en el análisis de alternativas planteadas en la etapa de perfil, desde los puntos de vista ambiental, técnico, económico, financiero y social." Asimismo la NTCI 6-09 Factibilidad establece " Se efectuará un estudio completo destinado a profundizar el análisis de la alternativa más viable resultante de la Prefactibilidad..."

Esta deficiencia se da por el incumplimiento a la Normativa Técnica.

Al no contar con estudios previos de esta naturaleza, se desconocen las posibles alternativas, a fin de solucionar el problema tomando la alternativa más viable, ecológica, técnica y sobre todo económica.

**RECOMENDACIÓN No. 11**

Se recomienda al Concejo Municipal presente las justificaciones o explicaciones sobre por que razón no realizó los estudios previos a la construcción de proyecto, las que de no ser satisfactorias será la Cámara correspondiente la que dictaminará al respecto.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.**

El Concejo Municipal manifestó que ese plan si existe, y fue enviado a la Corte de Cuentas, San Salvador, pero presentaran una copia.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Deberán presentar dicho plan para desvanecer la observación; Asimismo esta deficiencia fue reportada en el informe de la Sección de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 16 de septiembre de 2002.

**GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida.

**CONCLUSION DEL PROYECTO**

De acuerdo con los resultados obtenidos en el examen, concluimos que la gestión en el área de proyectos del Concejo Municipal que realizó su actuación durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, con recursos provenientes del FODES 80% y otras fuentes, fueron utilizados razonablemente de conformidad con los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

**6. CONCLUSION GENERAL DE LA AUDITORIA.**

Después de haber terminado el proceso de examen de la Auditoría Operativa practicada en la municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, concluimos que la gestión ejercida por el Concejo Municipal durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, fue razonable, ya que las condiciones reportadas en este informe no afectaron de manera significativa la gestión, de conformidad con los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Este informe está preparado para comunicar al Concejo Municipal que actuó durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 en la Alcaldía

Corte de Cuentas de la República.

Municipal de Usulután, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

  
Director de Auditoria  
Sector Municipal.

